

Encargando al Poder Ejecutivo la administración y vigilancia de los servicios de tráfico y rodaje de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Encárgase al Poder Ejecutivo, de la administración y vigilancia de los servicios de tráfico y rodaje de la República, pudiendo encomendarlos a una o más personas o compañías de notoria responsabilidad, en las zonas, lugares o ciudades que señale y por los plazos que juzgue necesarios.

Artículo 2° — Reconócese a las Municipalidades como renta permanente por concepto de rodaje, la que perciben actualmente, deduciendo de ella la cantidad que se haya gastado en la atención de ese servicio, computándose para este fin la del segundo semestre de 1929.

Artículo 3° — El Ministerio de Gobierno y Policía organizará las oficinas necesarias y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4° — El Poder Ejecutivo no podrá aumentar las tarifas de rodaje vigentes en la República, sin previa aprobación del Congreso.

Artículo 5° — Esta ley es complementaria de la N° 6468. (1).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintium días del mes de abril de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.